

ACUERDO 02/CI/30-04-2019

DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, es el órgano constitucional encargado de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero y que en la propia Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 127 y en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en su artículo 211, se establece que en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá, además, las facultades que le otorguen la propia Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y las leyes aplicables en la materia.
- II. Que con fecha uno de enero de dos mil dieciocho, entró en vigor la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en la cual dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto distribuir las competencias del Estado y sus municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; de igual forma señala que existirán unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos lo anterior de conformidad en los artículos 1, 2 fracción XXI, 8, 9 fracción II y 10 de la referida Ley de Responsabilidades.

- III. En mérito de lo anterior, esta Contraloría Interna realizó diversas modificaciones a la normatividad interna aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con el objeto de armonizar y unificar los criterios que sirvan como base para el combate a la corrupción en este Órgano Electoral.
- IV. Por otra parte, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero es de orden público y observancia general en el Estado de Guerrero y que son considerados como servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Técnicas, los Jefes de Unidades Administrativas, los funcionarios y empleados en general que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, esto conforme lo establecido en los artículos 1 y 446 del citado ordenamiento legal.
- V. Que la fracción XVI, del artículo 213 de la citada Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, concede al Órgano Interno de Control, la facultad de establecer los mecanismos de orientación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.
- VI. Que el Reglamento Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, concede a la Contraloría Interna de dicho Organismo Electoral, en la fracción XL de su artículo 20, la facultad de emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General de dicha expedición.
- VII. Que mediante acuerdo 01/CI/10-01-2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el Contralor Interno de este Órgano Electoral modificó el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la cual dispone en su artículo 6, segundo párrafo inciso g) que dicho Órgano Interno de Control cuenta con la facultad de emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan las leyes aplicables.

- VIII. Asimismo, mediante acuerdo 04/CI/11-01-2018 de fecha once de enero de dos mil dieciocho, esta Contraloría Interna emitió los Lineamientos que regulan la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el objeto de regular lo relativo a la recepción y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que presentan los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como establecer los procedimientos, formatos impresos, medios magnéticos y electrónicos conforme a los cuales se presentarán las declaraciones respectivas, llevando el registro y actualización del padrón de los servidores públicos del Instituto Electoral obligados a presentarlas.
- IX. Que mediante acuerdo 01/CI/05-02-2019, este Órgano Interno de Control emitió el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el cual, el artículo 16 fracción VII del referido ordenamiento legal dispone lo siguiente:

Artículo 16. Reglas de integridad. Las reglas de integridad que deberán regir la conducta de los servidores públicos son las siguientes:

(...)

VII. Desempeño permanente con integridad. Conducirse bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general.

Asimismo, deberá presentar bajo los principios de este Código, sus Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses.

(...)

- X. Ahora bien, que los artículos 32 y 46 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero dispone lo siguiente:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo órgano interno de control, los servidores públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 46. *Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentarla declaración patrimonial en términos de esta Ley.*

Al efecto, la Secretaría y los órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Al efecto los artículos 3 fracción XXIV y 4 fracción I de la referida Ley señalan lo siguiente:

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley se entenderá y se conceptuará por:*

XXIV. Servidores públicos: La persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado;

Artículo 4. *Son sujetos de esta Ley:*

I. Los servidores públicos;

Por su parte, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero estipula lo siguiente:

Artículo 191. *Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.*

Y el artículo 446 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero señala que:

ARTÍCULO 446. *Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto Electoral el Consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General y de los consejos distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, los directores ejecutivos y titulares de las unidades técnicas, los jefes de unidades administrativas, los funcionarios y empleados en general que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

De la literalidad de lo anteriormente transcrito se advierte que con la nueva reforma en materia de responsabilidades administrativas todo servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sin importar su nivel jerárquico, está obligado a presentar ante la Contraloría Interna su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, así como la Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal en los términos previstos en la normativa aplicable, a través de los formatos que para tal efecto determine dicho Órgano Interno de Control.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en armonización con la Constitución Federal como parte del sistema anticorrupción, incluyó, como obligación, la Declaración de Intereses junto con la Patrimonial; esta tiene como finalidad garantizar las observancias a los principios de debida gestión de los asuntos y bienes públicos, con equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad ante la ley.

La Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses es el instrumento que sirve a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para evaluar en forma periódica la evolución patrimonial del Servidor Público.

Los artículos 33 y 48 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero dispone los plazos para presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, previendo que en el caso de la declaración de modificación patrimonial (anual) deberá presentarse durante el mes de mayo de cada año.

Al respecto, los Artículos Transitorios Tercero, Quinto y Sexto, de la referida Ley de Responsabilidades, disponen lo siguiente:

TRANSITORIOS

Tercero. *En tanto entra en vigor la presente Ley, continuará aplicándose la legislación vigente.*

Cuarto. *Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.*

Quinto. *Una vez en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero y hasta en tanto el Comité Coordinador determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de*

intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor de la referida Ley estatal, se utilicen en el ámbito local.

***Sexto.** El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, una vez que esta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador de conformidad con la Ley de la materia emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes a su competencia.*

Asimismo, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el trece de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tuvo a bien aprobar por unanimidad el acuerdo "por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", estableciendo en sus artículos transitorios lo siguiente:

***PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***SEGUNDO.** Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los Servidores Públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.*

***TERCERO.** Los Servidores Públicos de todos los órdenes de gobierno que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deban presentar sus declaraciones de situación patrimonial, inicial o de conclusión, utilizarán los formatos y la normatividad que se encuentren vigentes, utilizables y a través de las plataformas o medios operables al día en que se genere la obligación de presentar la declaración que corresponda.*

De igual forma, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tuvo a bien aprobar por unanimidad el Acuerdo "por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", determinando en su punto único de acuerdo lo siguiente:

ÚNICO. Se modifica el artículo Segundo Transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", para quedar como sigue:

"SEGUNDO. Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019".

De las transcripciones que anteceden, consistentes en los Artículos Transitorios de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, así como los acuerdos aprobados los días trece de septiembre de dos mil dieciocho y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; los formatos que deberán emplear los servidores públicos para cumplir con su obligación, serán los previamente diseñados y aprobados por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, específicamente para la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, que deberá presentarse durante el mes de mayo de la presente anualidad, en los términos señalados por la Ley de Responsabilidades Administrativas y los Lineamientos que regulan la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo que respecta a la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, ésta será presentada ante la Contraloría Interna por los servidores públicos que se encuentren obligados a realizar dicha declaración fiscal ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción III, inciso e), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ingreso anual superior a los \$400,000.00), mediante el archivo electrónico (formato PDF) de la

Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales (2018). Los servidores públicos que no se encuentren en el supuesto previsto en el artículo citado, quedarán exentos de entregar a este Órgano Interno de Control la constancia de presentación de la declaración fiscal anual.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el dispuesto por el artículo 1, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, en relación con los artículos 1, 213, fracción XVI y 446 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 1, 32, 46, Artículos Transitorios Tercero, Quinto y Sexto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; 1, 2, 3, 15, 16, 21 y 24 de los Lineamientos que regulan la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberán presentar durante el mes de mayo de dos mil diecinueve, la declaración de modificación patrimonial y de intereses, a través del formato de declaración que se encuentra en la plataforma digital DeclaralIEPCGuerrero.

SEGUNDO. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 98, fracción III, inciso e), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán presentar ante la Contraloría Interna el archivo electrónico (formato PDF) de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales (2018).

TERCERO. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que no se encuentren en el supuesto jurídico descrito en el punto de acuerdo que antecede, quedarán exentos de presentar a la Contraloría Interna la constancia de presentación de la declaración fiscal anual.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como, mediante su publicación en la página electrónica oficial.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción XL, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 30 de abril de 2019.

**EL CONTRALOR INTERNO
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



IEPC
GUERRERO
ENRIQUE JUSTO BAUTISTA
CONTRALORIA INTERNA